

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-05-2023. A Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda esta pendiente para resolver sobre su admision. Sirvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 1167

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ
 C.C 24.724.484
 LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ
 C.C 24.725.077
 MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ
 C.C 24.724.863
 ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ
 C.C 24.725.378

DEMANDADO: RAFAEL NAVARRO GANDIA
 Cédula de Extranjería No. 153974

RADICADO: 17001400300220230022500

CONSIDERACIONES

Conoció este Despacho de la solicitud del asunto y por auto del 23 de febrero de 2023 se inadmitió la misma, indicando a la parte interesada lo siguiente:

"Inadmitir la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante aporte lo siguiente:

- 1. Registro civil de nacimiento de GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ, ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ y LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD).*
- 2. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula 100-116389.*
- 3. Se requiere al abogado de la parte demandante informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD), y si existen otros herederos, además de los identificados en la demanda.*
- 4. Aporte caución mediante póliza por valor equivalente del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal y como lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.*
- 5. Deberá además de identificar plenamente el inmueble objeto de litigio.*
- 6. Deberá adecuar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos, no en forma general como fue presentado.*
- 7. En el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 ley 2213 de 2022) ."*

Sin embargo, durante el tiempo establecido no cumplió a totalidad con esa carga, en el entendido que no aportó los poderes otorgados con su correo electrónico, ni estableció con claridad los conceptos que contemplaban el juramento estimatorio dentro de la demanda, ni el mismo guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que no existe una pretensión que exija perjuicios de carácter contractual o extracontractual. Se advierte que el juramento estimatorio debe ir discriminado cada uno de sus conceptos, pues cada estimación es una pretensión que podrá ser prueba y en consecuencia, debe estar discriminada para que la contraparte la pueda objetar adecuadamente. Por ejemplo, no es claro cuando pide de juramento estimatorio un monto global por cánones, sin discriminarlos cada uno.

Además, conforme con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹, desde su vigencia es un requisito general del poder, que tenga el correo electrónico del apoderado, no solo de los poderes otorgados de forma electrónica, para el juzgado, dicho requisito aplica para todos los poderes, en los procesos que se presentan virtualmente. Ello puede concluirse de la literalidad de la normatividad señalada.

Es por lo anterior que este Despacho RECHAZA la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa promovida por GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ y ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ contra RAFAEL NAVARRO GANDIA haciendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado del 15-05-2023
ROBINSON NEIRA ESCOBAR-Secretario

¹ ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.